

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 18 DE MARZO DE 1921.

Cifras cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada título	Desembolso 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	Pesetas				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		521,00	
15-3-921	69,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		17-3-921	523,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		268,00		
17-3-921	69,40	" E, de 25.000 "		17-3-921	26,00	Banco Hipotecario de España...	500				
11-3-921	69,60	" D, de 12.500 "		16-3-921	245,00	Banco de Castilla.....	500				
17-3-921	69,50	" C, de 5.000 "		14-2-921	98,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
17-3-921	69,50	" B, de 2.500 "		17-3-921	195,00	Banco Español de Crédito.....	500				
17-3-921	69,50	" A, de 500 "		16-3-921	133,60	Unión Española de Explosivos...	500	50			
12-3-921	69,50	" G, de 100 "		15-3-9 1	271,00	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500				
12-3-921	69,90	" H, de 200 "		16-3-921	79,00	carera España... } Ordinarias.	500		36 00		
15-3-921	69,70	En series diferentes.....		16-3-921	37,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		279, 279,50 y 279 pesetas.		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR					Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			
		<i>Estampillado.</i>					Idem Norte de España.....	500			
17-3-921	82,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,90	17-3-921	281,00	B.º Español del Río de la Plata.	500		267 y 264	Id.	
17-3-921	82,80	" E, de 12.000 "	82,80	17-3-921	272,00			Interés anual por 100			
17-3-921	80,75	" D, de 6.000 "	83,75	17-3-921	263,00			4	313,00		
17-3-921	81,50	" C, de 4.000 "	81,50	17-3-921		OBLIGACIONES		5	91,00		
17-3-921	84,50	" B, de 2.000 "	84,50	17-3-921		Bonos del Banco de España...	500	6	97,30		
17-3-921	84,60	" A, de 1.000 "	84,80	14-3-921		Cédulas del Banco Hipotecario.	500				
16-3-921	85,50	" G, de 100 "	85,00	12-3-921		Idem id. id.....	500				
16-3-921	85,70	" H, de 200 "	85,00	12-3-921		Idem id. id.....	500				
15-3-921	82,70	En diferentes series.....		12-3-921		Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500				
		4 POR 100 AMORTIZABLE					F. C. M. Z. A., Va- { Serie A.	500	5	76,50	
1-3-921	88,00	Serie E, de 25.000-pesetas nominales		19-10-920		Madrid a Ariza.....	500	4 1/2			
5-3-921	88,50	" D, de 12.500 "		12-3-921		" B.	500	4			
16-3-921	90,50	" C, de 5.000 "	90,50	17-3-921		" C.	500	3	66,50		
16-3-921	90,50	" B, de 2.500 "	90,50	17-2-921		1.ª serie.	500	3	58,50		
16-3-921	90,50	" A, de 500 "	90,50	12-2-921		Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500	3			
17-3-921	90,50	En diferentes series.....	90,50	18-11-920		ña. Emisión 17 de 3.ª serie.	500	3			
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Enero 1905..... 4.ª serie.	500	3		
17-3-921	93,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	93,35	26-11-920		5.ª serie.	500				
17-3-921	93,0	" E, de 25.000 "	93,50			<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
17-3-921	93,75	" D, de 12.500 "		16-3-921		Obligaciones	500				
17-3-921	91,50	" C, de 5.000 "	94,00	8-3-921		Expropiaciones del Interior.....	500				
17-3-121	91,0	" B, de 2.500 "	94,00	16-3-921		Empréstito " Villa Madrid " 1914	500				
17-3-921	91,00	" A, de 500 "	94,00	16-3-921		Idem id. 1918.....	500				
17-3-921	94,00	En diferentes series.....		14-3-921		Cédulas del Ensanche.....	500				
		6 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917									
12-3-921	93,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO		
12-3-921	93,50	" E, de 25.000 "		4 por 100 perpetuo al contado.....	994 800	París, a la vista, cheque, 150.000 francos a 50,00 pe-			setas por 100 francos.		
17-3-921	93,50	" D, de 12.500 "		Idem fin corriente.....	*	Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 28,13 pe-			setas cada una.		
17-3-921	93,50	" C, de 5.000 "	93,50	Idem fin próximo.....	*	Berlin, a la vista, cheque, 250.000 marcos a 11,45 pes-			etas por 100 marcos.—100.000 a 11,40.		
17-3-921	93,55	" B, de 2.500 "	93,50	4 por 100 amortizable.....	36 000	Nueva York, a la vista, cheque, 25.000 dollars a 7,13			pesetas cada uno.		
17-3-921	93,50	" A, de 500 "	93,50	5 por 100 amortizable.....	151.000	Roma, cheque, 100.000 liras a 28,60 pesetas por 100			liras.—100.000 a 28,65.		
17-3-921	93,50	En diferentes series.....	93,50	Acciones del Banco de España.....	6 000						
				Idem del Banco Hipotecario.....	*						
				Idem de la Arrendataria de Tabacos...	10.500						
				Azucarera. — Preferentes.....	10.000						
				Idem. — Ordinarias.....	12.500						
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	58.000						
				Idem id. al 4 %	*						

Gaceta de Madrid.-Núm. 78 19 Marzo 1921 Anexo núm. I.—Página 673

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Marzo de 1921.

Persiste en la Península Ibérica un área de presiones altas, por lo cual el tiempo es bueno; el cielo aparece con pocas nubes, la temperatura es suave y los

vientos soplan flojos, de dirección variable.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, MI-

stión Católica de Tánger, Melilla y Badajoza.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

Nota—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 17 DE MARZO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa 0/10	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	716,0	6,9	67	»	0=Calma....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 16,6
7	715,3	4,7	79	NE.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 3,8
13	715,1	14,8	48	S....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,4
18	712,8	13,8	54	WSW...	0=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 87

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Los señores opositores a la expresada Cátedra, se servirán concurrir el día 18 del próximo mes de Abril, a las tres y media de la tarde, al aula núm. 3 del Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo a los ejercicios. En el indicado día presentarán al Tribunal un trabajo de investigación y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El cuestionario estará a disposición de los opositores ocho días antes de dar comienzo aquéllos en la portería del expresado Instituto.

Madrid, 17 de Marzo de 1921.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Corázar. P—1002

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División 1.ª — Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Administración principal de Barcelona y sus estaciones férreas, puerto, Aduana, Estafetas sucursales y oficina del Giro postal, bajo el tipo máximo

de 470.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se inserta a continuación y que se halla de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos (Negociado tercero), y en la Administración principal de Barcelona, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase que se presenten en el Registro de la Dirección general de Correos y en la Administración principal de Barcelona, durante los diez primeros días a contar de la fecha en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID y el último de dichos días, sólo hasta las diez y siete horas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División primera en la Dirección general de Correos y Telégrafos el décimo sexto día, a las once horas, a contar de la fecha de dicha publicación.

Madrid, 18 de Marzo de 1921.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario entre la Administración principal de Correos de Barcelona y sus estaciones férreas, puerto, Aduana, Estafetas sucursales y oficina del Giro postal, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego

aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Pliego de condiciones para la subasta de la conducción del correo en automóvil entre la oficina del Ramo de Barcelona y sus estaciones férreas, Puerto, Aduana, Estafetas sucursales y Oficinas del Giro postal.

SERVICIOS

1.º Conducción de las expediciones entre la Administración principal de Correos de Barcelona y las estaciones de ferrocarril de la misma ciudad.

2.º El transporte de la correspondencia entre la citada Administración principal y las oficinas urbanas sucursales de la misma, así como también la de dichas oficinas entre sí.

3.º La recogida de buzones de la población, Ensanche y pueblos agregados, y el transporte de la correspondencia de los mismos a la Administración principal o sucursales.

Además de las condiciones que son generales a esta clase de servicios, y que no se consignau en sus contratos, se determinarán las especiales siguientes:

A) En los apartados primero, segundo y tercero se entenderá que el número de las estaciones de ferrocarril, Estafetas, sucursales y buzones no se considerará limitado al de la época del contrato, sino admitiendo, sin mayor retribución, las ampliaciones que para lo sucesivo proceda disponer.

B) El número de expediciones tampoco estará limitado en ningún caso.

debiendo efectuarse el que cada día sea necesario.

C) En esos apartados se entenderá que el transporte no se refiere sólo a la correspondencia, sino a los empleados que la custodien y a los efectos de viaje de los mismos, así como a los Carteros urbanos encargados de la recogida de los buzones.

D) El número de carruajes que habrá de aportar el contratista para la prestación del servicio, será de 22 automóviles de fabricación nacional acreditada, y de la siguiente forma:

Tres automóviles, de tipo camión, por lo menos de 35 a 45 HP., para transportar un minimum de cinco toneladas cada uno.

Cuatro automóviles, de tipo ómnibus, de 25 a 30 HP., para transportar tres toneladas, y de cabida interior de 7,25 metros cúbicos, por lo menos, con su galería superior para el transporte de paquetes, departamento independiente para el chofer, y berlina, también independiente, para ocupar a los empleados del Ramo, con asientos mullidos y respaldos tapizados, debiendo ser este departamento, como mínimo, de 1,70 metros de ancho por 1,60 de altura y 0,90 de fondo.

Tres automóviles ómnibus, de 15 a 20 HP., de cabida interior cuatro metros cúbicos, con departamento independiente para el chofer, y berlina aparte, debidamente tapizada, para el personal que acompañe las expediciones.

Dos automóviles ómnibus, de 12 a 15 HP., para el transporte de una tonelada, de cabida interior de 2,50 metros cúbicos, para destinarlos al servicio de Estafetas.

Diez automóviles, de 10 a 15 HP., con carrocería adecuada para la recogida de la correspondencia de los buzones de la población.

E) El personal que emplee el contratista estará uniformado y será de buenos antecedentes.

La subasta se celebrará con carácter urgente, y tendrá lugar en esta Dirección general de Correos y Telégrafos, el décimosexto día, a las once horas, a contar de la fecha en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID.

La admisión de pliegos será en el Registro de la Dirección general de Correos y en la Administración principal de Correos de Barcelona, durante los diez primeros días a contar de la fecha de dicha publicación y el último de dichos días sólo hasta las diez y siete horas.

El tipo máximo de la subasta es de cuatrocientas setenta mil pesetas anuales (470.000 pesetas).

CONDICIONES

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA OFICIAL DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, y el pliego de condiciones se insertará solamente en la referida GACETA, admitiéndose las proposiciones que en pliego cerrado y con indicación en el sobre "Proposición para la ejecución de los servicios de la conducción del correo de Barcelona a sus estaciones férreas, puerto, Aduana, Estafetas su-

curales y oficinas del Giro postal, etcétera, etc.", y la firma del licitador, se presentarán en la Administración principal de Correos de Barcelona y en el Negociado de Registro de Correos de la Dirección general de Correos y Telégrafos, instalado en el piso principal del Palacio de Comunicaciones, sito en la plaza de Castelar, hasta la fecha señalada al efecto. Durante las horas ordinarias de despacho, excepto el último día de admisión, en que podrán presentarse hasta las diez y siete horas.

Las proposiciones comprenderán las siguientes particularidades:

1.ª Aceptación de todas y cada una de las condiciones que integran el presente pliego, entendiéndose subordinadas a lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la producción nacional. La cantidad por que se ofrezcan desempeñar dicho servicio deberá precisarse en letra. A dichas proposiciones deberá acompañarse, por separado, un resguardo de depósito provisional equivalente al 10 por 100 de la cantidad en que se anuncie la licitación, como garantía de la misma, y su cédula personal del ejercicio corriente.

En el Negociado segundo (Centros y Enlaces) del expresado Centro directivo, se facilitarán copias del estado comprensivo del número de expediciones, horas de salida y llegada y peso aproximado de la correspondencia que en cada una se transporta; datos contraídos a la actual organización de los servicios, los cuales pueden modificarse, tanto respecto al número de expediciones como a las horas de llegada y salida de los correos; pero que conviene sea conocido por los concurrentes para que puedan fundamentar debidamente sus cálculos.

Así mismo, se les facilitarán dibujos a los cuales ha de ajustarse la concesión de los diferentes tipos de carruajes.

2.ª Pueden ser contratistas los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y las Sociedades legalmente constituidas reconocidas en España. También pueden serlo los extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles; pero presentando un súbdito español que constituya la garantía, se haga solidario de las obligaciones del contrato y acredite reunir las condiciones legales. Cada proposición, con fecha, firma completa y nota del domicilio del licitador, deberá redactarse en castellano y extenderse en papel sellado de la clase undécima. El autor de la proposición no deberá incurrir en ninguna de las causas de incapacidad previstas por las leyes. Los licitadores deberán exigir en el acto de la entrega de los pliegos el correspondiente recibo, en el que se haga constar el día y hora de su presentación y el número de orden del pliego, el cual, una vez presentado no se podrá retirar.

3.ª Todos los carruajes habrán de ser de marca española y reunirán todas las condiciones adecuadas al servicio para que hayan de dedicarse, además de comprender las que se establecen en la Real orden de creación a que se refiere el presente pliego.

4.ª La subasta se celebrará el día y hora señalados anteriormente, ante el Ilmo. Sr. Director general de Co-

rreros y Telégrafos o Jefe de la División primera de Correos, en quien aquél podrá delegar, y con la asistencia del Notario se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones presentadas, consignándose el portador de éstas en la correspondiente acta y adjudicándose en dicha acta, provisionalmente, el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

El adjudicatario, para poder obtener esta consideración con carácter definitivo, y por ende, en firme, habrá de demostrar, a juicio de la Junta de subasta, que posee los veintidós coches que se exigen, con el fin de que sin dilaciones pueda dar comienzo al servicio objeto de la contrata, inmediatamente. El incumplimiento de esta obligación traerá consigo, además de la anulación de contrato, la pérdida de las fianzas, indemnización de perjuicios y las responsabilidades consiguientes.

5.ª En todo caso, queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar o no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª Visto el resultado de la subasta, y una vez que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá éste otorgar el correspondiente contrato en escritura pública, y consignar en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, a disposición de la Dirección general de Correos, y en concepto de fianza definitiva, para responder del cumplimiento de su compromiso, el 20 por 100 de la retribución anual estipulada, bien en metálico o en valores de la Deuda pública, pero en este último caso a los tipos y con arreglo a lo que previenen las disposiciones vigentes. Si la fianza se constituyera en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día que se acuerde la cancelación de la fianza.

7.ª El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta en que conste el detalle de las proposiciones presentadas a la subasta, y los que se deriven del otorgamiento de la escritura y expedición de una primera copia y cinco simples, autorizadas por el Notario, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el importe de la inserción del anuncio de subasta, del pliego de bases y condiciones en la GACETA DE MADRID y del anuncio de subasta en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, haciéndose constar el cumplimiento de estos extremos en el contrato, así como también la constitución del depósito especial de fianza, por copia literal de la carta de pago.

No será preciso transcribir íntegramente en la escritura el pliego de bases y condiciones, bastando citar la fecha y número de la GACETA en que se haya publicado.

8.ª El tipo fijado de duración de la contrata será el de diez años a partir desde el día que se señale en la Real orden de adjudicación para que principie la prestación del servicio.

Un año antes de expirar el término a que alcanza la obligación, podrán se-

contratista o la Administración comunicarse el propósito de dar aquella por concluida, tan pronto como finalice el decenio estipulado; quedando establecido que, en el caso de no verificarlo, se entenderá prorrogado el contrato por el tácito consentimiento durante tres años más, y así sucesivamente, mientras no medie dicho aviso de despedida con dicho plazo de antelación a cada nuevo vencimiento.

9.ª Los servicios objeto de este contrato comprenderán:

A) La conducción de empleados encargados de las expediciones y agregados a éstas, en berlinas cerradas, que formen parte de los carruajes de transporte.

B) El transporte de paquetes y demás objetos que el correo conduce, así como del material del Ramo y de los equipajes de los empleados adscritos a las expediciones.

C) El transporte de sacos, cestos, cubas de cuero o al descubierto y de todos los objetos que el correo transporta.

10. En cuanto a la extensión de la obligación, ésta alcanzará a todos los enlaces actuales o que en lo sucesivo se establezcan entre la Administración principal de Correos de Barcelona y sus Estafetas urbanas actuales o que sean creadas, oficina del Giro postal, Aduana, muelle del puerto y estaciones férreas, recogida de los buzones del casco, Etsancho y pueblos agregados, no exceptuándose ningún servicio de llegada y de salida ni de comunicación de las citadas dependencias postales, Aduana, muelle del puerto y estaciones férreas, entendiéndose que la obligación se contrae a riesgo y ventura, sin que, por ende, haya lugar a reclamaciones ni pueda solicitarse mayor retribución, alegando las sucesivas alteraciones del cuadro de servicios derivadas del cambio de horas, retraso de los trenes, aumento del número de expediciones, establecimiento de relaciones directas entre las Estafetas urbanas, las estaciones férreas, las Aduanas y el muelle del puerto y viceversa de las estaciones férreas entre sí, ampliación del transporte de los servicios postales, creación de impuestos por el Estado, la provincia o el Municipio que afecten a los coches automóviles, o al personal adscrito a los mismos, etc. El contratista vendrá obligado también al transporte de los paquetes postales de carácter internacional o nacional cursados por la vía marítima o destinados a ésta. Este transporte se entenderá que es el que habrá de efectuarse entre la Administración principal de Barcelona y el muelle donde atraquen los buques en que hayan sido transportados aquéllos, o en los que deban ser conducidos.

No obstante, esta obligación no habrá de alcanzar al transporte de los paquetes postales que sean cursados o hayan de serlo en los buques afectos a las líneas subvencionadas por el Estado, por corresponder a las Empresas de los servicios marítimos oficiales ese transporte que se efectúa entre los buques y las Administraciones de Correos.

11. La recogida de buzones se efectuará por medio de vehículos automóviles y personal de la Cartería urbana de la Administración principal de Barcelona, que habrá de utilizar los expresados carruajes, tanto para la conducción de la correspondencia como para el transporte del mismo.

12. La Dirección general se reserva el derecho de disponer, en cualquier período del contrato, que el adjudicatario destine mayor número de vehículos a que viene obligado por el contrato, pero en tal caso la Administración habrá de satisfacer al contratista la parte proporcional al número de coches aumentados sobre los veintidós objeto de este contrato. Así mismo vendrá obligada la Administración a indemnizar al contratista en casos no previstos en este contrato, y en los cuales se le obligue a la prestación de nuevos servicios que le exijan aumento de material o personal.

13. El contratista instalará el garage en local adecuado, con teléfono, siendo aquél capaz para todos los coches y relativamente céntrico, corriendo de su cuenta el alquiler; tendrá al frente de aquella dependencia un encargado autorizado que reciba y cumplimente las órdenes que, por escrito, verbalmente o por teléfono le comuniquen en cualquier momento los Jefes de las oficinas fijas y ambulantes de Correos. El garage tendrá un taller con el personal mecánico y los elementos materiales indispensables para poder practicar con toda urgencia las operaciones de ajuste, cambio de piezas, entretenimiento corriente y reparaciones de los coches automóviles.

14. Los conductores de coches de cada tipo, estarán perfectamente instruidos en el manejo de los mismos y guardarán el mayor respeto a los Jefes y funcionarios de Correos y tratarán al público con la debida consideración; serán mayores de diez y ocho años, sabrán leer y escribir y usarán en todos los actos del servicio el respectivo uniforme que acuerde la Dirección general de Correos, la cual facilitará al contratista los correspondientes dibujos, siendo de cuenta del contratista el abono de los gastos de vestuario y las renovaciones del mismo, que se decretan.

15. El Administrador de Correos de Barcelona formará, por duplicado y con la anticipación debida, el cuadro de servicios, que firmará juntamente con el contratista, quedando en poder de éste uno de los ejemplares. En dicho cuadro, no sólo se detallarán todos los servicios, sino la forma y modo de realizarlos, especificándose todos los particulares indispensables, las horas de salida y llegada de las distintas expediciones, tanto de la Administración principal como de las Estafetas urbanas y estaciones férreas, las de recogida de correspondencia de los buzones, itinerario, paradas, velocidades, medidas de vigilancia, prohibiciones, tiempo de antelación con que, en cada caso, deberán presentarse los carruajes que exija cada servicio, y habrá siempre, a la puerta de la Administración principal, a las horas de salida de las expediciones generales, un coche de reserva, y otro, también de reserva y en todo momento, en el garage, dispuestos a partir en el acto, para la prestación de servicios imprevistos o derivados de accidentes o interrupciones fortuitas. Las alteraciones sucesivas en el cuadro de servicios se comunicarán al contratista por medio de cuadros adicionales, devolviendo aquél uno de los ejemplares firmados.

16. El Jefe de la Administración principal de Barcelona, sus delegados y el Ingeniero mecánico de la Dirección general de Correos y Telégrafos, siempre que lo consideren oportuno, pasarán revista al personal del contratista, e inspeccionarán el estado del material móvil, adoptando acto seguido las disposiciones convenientes para que se subsanen las deficiencias que notaren.

17. El contratista será directamente responsable de cuantas faltas cometan los dependientes suyos en el transcurso y desempeño del servicio. La Dirección general de Correos y Telégrafos impondrá al contratista, mediante expediente, las correcciones reglamentarias, por retrasos en las expediciones, cuando no hayan sido motivadas por causa de fuerza mayor, por deterioro, extravío o sustracción de la correspondencia, y, en general, por toda falta o contravención a lo dispuesto en el contrato o incumplimiento de las órdenes emanadas de los Jefes de Correos y empleados encargados de las expediciones. La reincidencia en las faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente. Si el contratista estima lesiva a sus intereses alguna de las órdenes relativas al servicio que se le comuniquen, no por eso dejará de cumplirlas, pudiendo formular el recurso a que hubiere lugar ante la Superioridad.

18. Además del depósito de fianza quedarán especialmente afectos al cumplimiento del contrato los coches con que el contratista preste los servicios de Correos, al cual efecto el material de servicio será de propiedad del citado contratista, que no podrá enajenarlo ni gravarlo, ni garantizar con él la prestación de otras obligaciones, incurriendo, en el caso de contravenir la presente cláusula, en la responsabilidad civil y criminal consiguiente. Para los efectos de esta condición, así como para el caso de que el Estado tuviera que incautarse del material de que se trata, el contratista presentará al Administrador principal de Correos de Barcelona, el mismo día en que empieza a prestar el servicio, una relación firmada, con expresión de la enumeración y tipo de los coches afectos al servicio, consignando en su día, a continuación, los nuevos coches que sucesivamente adquiriera para atender al aumento de las expediciones o para sustituir los que se den de baja por inútiles.

Esta cláusula sólo tendrá efecto cuando el adjudicatario del servicio sea un individuo o Sociedad privada. En el caso de que el adjudicatario resultase una Sociedad legalmente constituida, quedará exenta de la obligación a que se refiere esta cláusula, siempre que el capital social sea igual o exceda al importe de tres anualidades de la contrata.

19. El contratista o la persona a quien confiera plenos poderes para que lo represente ante la Administración, tendrá su domicilio en Barcelona y se presentará diariamente al Administrador principal para recibir órdenes.

20. La cantidad en que se adjudica la prestación del servicio será satisfecha al contratista por mensualidades vencidas, en la Tesorería de Hacienda de Barcelona, con cargo a la

sección sexta, capítulo 24, artículo 1.º, concepto primero del presupuesto vigente. Quedará el contratista sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado, al del 20 por 100 sobre dicho 1 por 100, y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

21. Si resultara en la subasta como adjudicatario un solo individuo y falleciera durante el período de contrato, deberán sus herederos participar, sin pérdida de momento, a la Dirección general de Correos, si desean continuar desempeñando la contrata, pudiendo aquella admitir o desechar la proposición.

22. No se podrán subarrendar, ceder o traspasar los servicios a que se refiere la contrata sin previa autorización concedida por Real orden y prescindiendo de las solemnidades y garantías prevenidas para tales casos para el régimen y servicio del Ramo de Correos.

23. El contratista queda sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al fuero de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas.

24. El contratista se obligará a desempeñar el servicio con arreglo a todas las condiciones estipuladas en este pliego y con sujeción a las leyes, reglamentos y disposiciones sobre la materia.

Madrid, 18 de Marzo de 1921.—Colombi.

S—393

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre Lérida y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 5.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Lérida, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán 1/5 proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 20 de Abril próximo a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Lérida el día 25 del citado mes de Abril a las once horas.

Madrid, 16 de Marzo de 1921.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D., natural de, vecino de según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita

haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—390

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 2 de Marzo de 1920, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.º La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, a las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.º Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911 publicada en la GACETA DE MADRID del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.º El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del presupuesto, a cargo de los Municipios o entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo a las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.º Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran a cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.º El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual a partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad, se consigna en la relación adjunta.

6.º A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo o documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.º Desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos a la subasta, con los pliegos de condiciones a que el contrato haya de ajustarse durante las

horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos a mano.

8.º Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al "Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 20 de Abril en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza"; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes o por cualquier causa no llegase el pliego certificado a la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.º En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan a mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega o remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas; de lo contrario no se abrirá el pliego.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador o un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 16 de Marzo de 1921.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ... provincia de ..., con arreglo a las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (La GACETA DE MADRID o el Boletín Oficial de la provincia de) del día ... de ... de 1921, por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

CAMINOS

RELACION DE

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de contrata de la parte que abo- ha al contratista del Ex- terio. Pesetas	Presupuesto de contrata de la parte que abo- nara con el auxilio ca- ntales que depusi- tarán los Ayunta- mientos. Pesetas	Presupuesto de contratos que sirve de base a la subasta. Pesetas	Plazo de ejecución.—Años económicos.	AÑO 1921-22		
						Por cuenta del Estado Pesetas	Por cuenta del Ayunta- miento Pesetas	TOTAL Pesetas
Zaragoza.....	Malanquilla a la carretera de Soria a Calatayud.....	47.664,00	>	47.664,00	1	47.664,00	>	47.664,00

Madrid, 10 de Marzo de 1920.—El Director general, Carlos Castel.

CARRERAS.—CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 26 del corriente se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Cáceres a Torrejón del Rubio, cuyo presupuesto asciende a 166.854,17 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 8.400 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 del actual a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Cáceres en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de Marzo de 1921.—El Director general C. Castel.

S—391

TERCERA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 26 de Marzo de 1921, a las doce de su mañana, para la celebración en las oficinas del Distrito Forestal de Soria y simultáneamente en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar, de la subasta para la enajenación por cinco años forestales consecutivos, a partir del presente, del aprovechamiento de resinación de 40.000 pinos de 28 centímetros de diámetro y mayores, de especie rosal, del monte dehesa del Valle, número 118 del Catálogo, y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar.

El tipo de tasación que ha de servir

de base para la subasta es el de 26.000 pesetas anuales, a razón de 0,65 céntimos de peseta por pino y año.

El rematante viene obligado a ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo, ajustado a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento estarán expuestos al público desde el día que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito Forestal de Soria y Alcaldía de Cabrejas del Pinar.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, y deberán ajustarse en su redacción al modelo que se acompaña. Su presentación ante la mesa deberá tener lugar durante la primera media hora del acto de celebración de la subasta; a este pliego deberá acompañar un documento que justifique que el licitador ha ingresado en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria o en la Depositaria de Fondos Municipales de Cabrejas del Pinar, una cantidad igual al 5 por 100 de una anualidad al tipo de tasación.

Madrid, 14 de Marzo de 1921.—El Inspector, Ricardo Gómez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia de Soria, número ... correspondiente al día ... de la GACETA DE MADRID núm. ... del día ... y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación de 40.000 pinos en el monte Dehesa del Valle, núm. 118 del Catálogo, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinación referido, por la cantidad de ... (aquí se expresará en cifras y en letra la can-

tidad que se ofrezca), durante los cinco años de duración de aquél.

(Fecha y firma.)

S—121

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 13 y 19 de la carretera de segundo orden de Barcelona a Ribas, celebrada en esta provincia el 7 del corriente mes.

Esta Jefatura, en virtud de lo establecido en el Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6) e Instrucción para su aplicación del 16 del mismo mes, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor don Antonio Piera y Jané, en su calidad de Director gerente de la Sociedad Anónima "Fomento de Obras y Construcciones", domiciliada en Barcelona, Ronda de la Universidad, 4, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 15.461 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.561,28 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato dentro del plazo de un mes a contar del día en que se publique en la GACETA la presente resolución.

Barcelona, 14 de Marzo de 1921.—El Ingeniero jefe, Blas Sorribas.

S—185

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE HUELVA

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, en esta provincia, esta

VECINALES

SUBASTAS

ANUALIDADES						FECHA en que se celebrará la subasta	FECHA en que empieza la admisión de pliegos	FECHA en que termina la admisión de pliegos	
AÑO 1923-24			AÑO 1925-26					Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas.	Remitidos por correo certificado a la Jefatura de Obras públicas.
Porcentaje del Estado	Porcentaje del Ayuntamiento	TOTAL	Porcentaje del Estado	Porcentaje del Ayuntamiento	TOTAL				
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas				
•	•	•	•	•	•	20 Abril 1921...	14 Marzo.....	15 Abril 1921...	19 Abril 1921.

S—383

Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Beardo Quenca y D. Joaquín Ortiz Repiso, solidariamente, por la cantidad de 33.170 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 33.506,40 pesetas, teniendo que ejecutar el adjudicatario, como cantidad mínima de obra durante el ejercicio económico de 1920-21, 15.440,35 pesetas; 10.854,70 pesetas en el de 1921-22 y en el de 1922-23, 7.211,35 y otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de Huelva, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en la GACETA de la presente resolución.

Huelva, 15 de Marzo de 1921.—El Ingeniero jefe, Luis M. Velasco.

S—317

JUNTA DE OBRAS DE LOS FERROCARRILES DE ESTELLA A VITORIA Y DE OÑATE A SAN PRUDENCIO

De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, esta Junta ha señalado el día 4 de Mayo próximo, a las doce y treinta, para celebrar concurso para el suministro de traviesas con destino al trozo 9.º de la Sección de Estella a Vitoria.

El concurso se celebrará en Vitoria ante la Junta de obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y Oñate a San Prudencio, situadas sus oficinas en la calle de Dato, número 31, piso 2.º izquierda, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en el Ministerio de Fomento (Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles) y en el domicilio citado de la Junta, la relación de materiales que se precisan y las condiciones especiales facultativas.

Se admitirán proposiciones en las oficinas de la Junta repetidas anteriormente, desde el día de la fecha hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso es del uno por ciento (1 por 100) del importe del suministro en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse cada pliego de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general o en sus sucursales de la expresada cantidad a disposición de la Junta de obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y Oñate a San Prudencio.

Serán desechadas en el acto todas aquellas proposiciones que no estén ajustadas a las condiciones que anteceden, y serán sometidas las demás a la Superioridad, que, previa la tramitación que estime oportuna, podrá admitir la que considere más conveniente o desecharla todas, sin derecho, por parte de los concursantes, a reclamación alguna.

Vitoria, 14 de Marzo de 1921.—Por acuerdo de la Junta de Obras, el Presidente, A. Faquineto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., clase ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... y de las bases, condiciones y requisitos que han de regir en el concurso para la adquisición por la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y Oñate a San Prudencio de traviesas con destino al trozo 9.º de la Sección Estella-Vitoria, se comprometo a suministrar ... (Aquí el número que ofrezca de cada clase.) con estricta sujeción a las bases, condiciones y requisitos expresados por las cantidades de ... (Aquí el precio en letra de cada traviesa para cada una de las longitudes distintas que se precisan para vía general y para cambios de vía.)

Igualmente se comprometo a entregar todas estas traviesas en un plazo de ... (Aquí el plazo que se estime necesario), pasado el cual pagará una multa semanal de ... (Aquí la cantidad que como multa se señale en cada semana.), y pasado un plazo de ... (Número de meses a partir de la fecha fin del plazo primeramente señalado de entrega.), acepta la rescisión del contrato con la pérdida de la fianza definitiva.

Los pagos se han de hacer ... (Aquí la forma de pago y plazos en relación con la entrega de las traviesas.)

(Fecha y firma.)

Bases que han de regir en el concurso de adquisición de traviesas para el trozo noveno de la sección de Estella a Vitoria.

1.º Se abre un concurso para la adquisición de traviesas para el trozo 9.º de la sección de Estella a Vitoria.

2.º Los adjudicatarios quedarán obligados a otorgar la correspondiente escritura ante Notario en Vitoria, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la notificación de la Real orden de adjudicación previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID.

3.º Antes del otorgamiento de la escritura deberán los adjudicatarios consignar una fianza en Madrid, en la Caja general de depósitos, en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, por el 10 por 100 del importe total del suministro, según su proposición. La falta de lo establecido en este artículo determinaría la pérdida del depósito constituido para tomar parte en el concurso en beneficio de la Administración.

4.º La fianza no será devuelta hasta que se apruebe la recepción definitiva de todo el material objeto del contrato y quedará como garantía del mismo.

5.° Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato, así como los que ocasione la publicación de los anuncios de este concurso y del primero en la GACETA DE MADRID, proporcionalmente a la cuantía del suministro respecto del lote total.

6.° Las traviesas serán de la naturaleza, forma y dimensiones que se señalan en el pliego de condiciones, permitiéndose una tolerancia máxima de un centímetro (0m,01) en el grueso.

7.° Al concursar se ha de dar precio en firme para cada uno de los tipos de traviesas que se necesitan.

8.° Por la premura con que se precisas las traviesas no sólo se ha de señalar plazo de entrega, sino también la multa que se compromete a pagar en caso de demora hasta cierto tiempo, y la rescisión del contrato con pérdida de la fianza definitiva una vez pasado dicho plazo.

9.° Se indicará en cada oferta la forma de pagos y el número de plazos en relación con la entrega de las traviesas.

10.° Para la decisión de todas las cuestiones que, derivadas de este contrato, puedan surgir con la Administración, queda obligado el adjudicatario a someterse única y exclusivamente a las autoridades administrativas, renunciando expresamente al derecho común y al fuero de su domicilio.

Vitoria, 14 de Marzo de 1921.—Por acuerdo de la Junta de Obras, el Presidente, A. Faquineto. S—384

JUNTA DE OBRAS DE LOS FERROCARRILES DE ESTELLA A VITORIA Y OSATE A SAN PRUDENCIO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, esta Junta ha señalado el día 4 de Mayo próximo, a la una, para la adjudicación en pública subasta del balasto necesario para el ramal de Oñate a San Prudencio, cuyo presupuesto de contrata es de 103.747,59 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Vitoria, ante la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y Oñate a San Prudencio, situadas sus oficinas en la calle de Dato, número 31, piso segundo izquierda, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en el citado domicilio, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Se admitirán proposiciones en las oficinas de la Junta antes mencionada desde el día de la fecha hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la octava clase, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.037,48 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado en las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego del documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Vitoria, 14 de Marzo de 1921.—Por acuerdo de la Junta de Obras, el Presidente, A. Faquineto.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., clase ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de balasto para el ramal de Oñate a San Prudencio, se comprometo a tomarlo a su cargo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente al suministro del balasto, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata del suministro de balasto para el ferrocarril de Estella, por Vitoria, a Vergara, Ramal de Oñate a San Prudencio.

1.° El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que corresponda, en Vitoria, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de aprobación del remate y previo el pago de los derechos e inserción de los anuncios de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.° Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.° La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.° Se dará principio al suministro dentro del término de cuarenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año.

5.° Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.° Se acreditará mensualmente al contratista el importe del material suministrado con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero-Director, y su abono se hará en metálico por la Junta de Obras en Vitoria, con cargo a la consignación establecida en la ley de Presupuestos vigentes para estas obras.

7.° Una vez terminado el suminis-

tro, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

8.° Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de creos y protección a la producción nacional.

Vitoria, 14 de Marzo de 1921.—Por acuerdo de la Junta de Obras, el Presidente, A. Faquineto. S—385

JUNTA DE OBRAS DE LOS FERROCARRILES DE ESTELLA A VITORIA Y DE OSATE A SAN PRUDENCIO

De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, esta Junta ha señalado el día 4 de Mayo próximo, a las once y media, para celebrar concurso para el suministro de traviesas con destino al ferrocarril de Oñate a San Prudencio.

El concurso se celebrará en Vitoria, ante la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y Oñate a San Prudencio, situadas sus oficinas en la calle de Dato, número 31, piso segundo izquierda, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en el Ministerio de Fomento (Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles), y en el domicilio citado de la Junta, la relación de materiales que se precisas y las condiciones especiales facultativas.

Se admitirán proposiciones en las oficinas de la Junta, repetidas anteriormente, desde el día de la fecha hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso, es de uno por ciento (1 por 100) del importe del suministro, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general o en sus sucursales, de la expresada cantidad, a disposición de la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y Oñate a San Prudencio.

Serán desechadas en el acto todas aquellas proposiciones que no estén ajustadas a las condiciones que anteceden, y serán sometidas las demás a la Superioridad, que, previa la tramitación que estime oportuna, podrá admitir la que considere más conveniente o desecharlas todas, sin derecho por parte de los concursantes a reclamación alguna.

Vitoria, 14 de Marzo de 1921.—Por acuerdo de la Junta de obras, el Presidente, A. Faquineto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., clase ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... y de las bases, condiciones y requisitos que han de regir en el concurso para la adquisición por la Junta de obras de

los ferrocarriles de Estella a Vitoria y Oñate a San Prudencio de traviesas con destino al ramal de Oñate a San Prudencio, se compromete a suministrar... (aquí el número que ofrezca de cada clase), con estricta sujeción a las bases, condiciones y requisitos expresados por las cantidades de... (Aquí el precio en letra de cada traviesa para cada una de las longitudes distintas que se precisen para vía general y para cambios de vía).

Igualmente se compromete a entregar todas estas traviesas en un plazo de... (aquí el plazo que se estime necesario), pasado el cual pagará una multa semanal de... (aquí la cantidad que como multa se señale en cada semana) y pasado un plazo de... (número de meses a partir de la fecha fin del plazo primeramente señalado de entrega) acepta la rescisión del contrato con la pérdida de la fianza definitiva.

Los pagos se han de hacer... (aquí la forma de pago y plazos en relación con la entrega de las traviesas)

(Fecha y firma).

Bases que han de regir en el concurso de adquisición de traviesas para el ferrocarril de Oñate a San Prudencio.

1.º Se abre un concurso para la adquisición de traviesas para el ferrocarril de Oñate a San Prudencio.

2.º Los adjudicatarios quedarán obligados a otorgar la correspondiente escritura ante Notario en Vitoria, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la notificación de la Real orden de adjudicación, previo el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID.

3.º Antes del otorgamiento de la escritura deberán los adjudicatarios consignar una fianza en Madrid, en la Caja general de depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, por el 10 por 100 del importe total del suministro, según su proposición. La falta a lo establecido en este artículo determinaría la pérdida del depósito constituido para tomar parte en el concurso en beneficio de la Administración.

4.º La fianza no será devuelta hasta que se apruebe la recepción definitiva de todo el material objeto del contrato, y quedará como garantía del mismo.

5.º Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato, así como los que ocasionen la publicación de los anuncios de este concurso y del primero en la GACETA DE MADRID, proporcionalmente a la cuantía del suministro respecto del lote total.

6.º Las traviesas serán de la naturaleza, forma y dimensiones que se señalan en el pliego de condiciones, admitiéndose una tolerancia máxima de un centímetro (0. m., 01) en el grueso.

7.º Al concursar se ha de dar precio en firme para cada uno de los tipos de traviesas que se necesitan.

8.º Por la premura con que se precisan las traviesas no sólo se ha de señalar el plazo de entrega, sino también la multa que se compromete a pagar en caso de demora hasta cierto tiempo y la rescisión del contrato con pérdida de la fianza definitiva una vez pasado dicho plazo.

9.º Se indicará en cada oferta la forma de pagos y el número de plazos en relación con la entrega de las traviesas.

10.º Para la decisión de todas las cuestiones que derivadas de este contrato puedan surgir con la Administración, queda obligado el adjudicatario a someterse única y exclusivamente a las Autoridades administrativas, renunciando expresamente al derecho común y al fuero de su domicilio.

Vitoria, 14 de Marzo de 1921.—Por acuerdo de la Junta de obras, el Presidente, A. Faquineto

S—387

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

COMISION PROVINCIAL

Acordado por la excelentísima Corporación, en sesión de 3 de Enero último, contratar, en pública subasta, el arriendo de la recaudación de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos, tanto por repartimiento de "Contingente provincial" de los años 1921-22 a 1930-31, inclusive, y de los atrasos correspondientes a ejercicios cerrados, cuanto por otros repartimientos que figuren o puedan figurar en los presupuestos de la provincia; acuerdo que fué hecho público en el *Boletín Oficial*, sin que contra él se formulara reclamación alguna en el plazo legal marcado, esta Comisión permanente ha acordado, a su vez, la celebración de la oportuna subasta, que será doble y simultánea y tendrá lugar el día 21 de Abril próximo, a las once horas, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en Albacete, en el Salón de Sesiones del palacio que ocupa esta Diputación, sirviendo de base al contrato que se intenta celebrar el pliego de condiciones que a continuación se inserta:

Pliego de condiciones para la contratación del arrendamiento del contingente provincial.

1.º Es objeto del contrato, la recaudación, en toda la provincia, de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos a la Diputación provincial de Albacete, tanto por Repartimiento o Contingente provincial de los años 1921-22 a 1930-31, inclusive, y de los atrasos correspondientes a ejercicios cerrados, que existiesen al comenzar el arrendamiento, cuanto por otros repartimientos de cualquiera otro género que figuren o puedan figurar en los presupuestos de la provincia.

Para los efectos de este contrato, se entiende que son ejercicios cerrados los que resulten hasta 31 de Marzo del año anterior al en que dicho contrato empiece a regir.

Calculado el promedio de recaudación obtenida en el último quinquenio, se fija la cuantía de este contrato, en un año, en la cantidad de 400.000 pesetas.

2.º La duración del contrato será de diez años. Dará principio el día 1.º de Abril del año actual 1921 y terminará el día 31 de Marzo de 1931.

Si por cualquier motivo no pudiese empezar a regir el contrato en la fecha

expresada, se pondrá en vigor al día siguiente de otorgada la correspondiente escritura, terminando siempre en el día fijado, es decir, en 31 de Marzo de 1931; pero se entenderá prorrogado por otros tres años si no se manifestase por cualquiera de ambas partes contratantes, a la otra por escrito, y con seis meses de antelación al en que el mismo debe terminar, su propósito de que no se prorrogue.

Al terminar el contrato, el arrendatario utilizará un plazo de diez meses para la conclusión de todos los expedientes que tuviese en tramitación por descubiertos vencidos durante el tiempo que aquél estuvo en vigor, pero no podrá incoar otros nuevos.

3.º La licitación versará acerca de la rebaja del tipo del premio por la prestación del servicio.

El premio que percibirá el contratista por la prestación del servicio, y que, en baja, ha de servir de base para la subasta, es el de 5 por 100 de las sumas que recaude precedentes de ejercicios cerrados, e igualmente el 5 por 100 de las cantidades que ya voluntariamente o en virtud de apremio ingresen los Ayuntamientos en la Caja provincial por los cupos que sean corrientes, después de transcurrir los dos primeros meses de cada trimestre que se señalan a los Ayuntamientos como período voluntario para realizar los ingresos.

Si computados los ingresos que voluntariamente hagan los Ayuntamientos y los que se realicen por la intervención del contratista, exceden aquéllos del 75 por 100 del cupo por corriente, percibirá el contratista el 6 por 100 en concepto de premio por el exceso que resulte de dicho 75 por 100.

Será preferida en primer término la proposición que ofrezca mayor baja en los tipos del premio por la prestación del servicio; en igualdad de premio, la que ofrezca mayor alza en el tanto por ciento, que como minimum se fija a los ingresos que han de realizarse en la Caja provincial.

Además de la remuneración que como premio de cobranza se fija, percibirá el contratista de los Ayuntamientos apremiados, el importe de las dietas y costas causadas, con arreglo a lo que preceptúa la vigente Instrucción.

El premio de cobranza en que queda adjudicado el servicio, será pagado al contratista por la Diputación, dentro del siguiente mes al de la terminación de cada trimestre, previa liquidación practicada por la Contaduría sobre los ingresos realizados con arreglo a los tipos en que se haga la adjudicación y con cargo a la consignación que para ello se figure en presupuesto.

Si la Superioridad no aprobase el crédito que para pago del premio de cobranza se señala al contratista, y que se consignará en un Presupuesto extraordinario, se considerará no efectuada la licitación, y el rematante no tendrá por ello derecho a exigir indemnización alguna.

4.º No se admitirá proposición alguna en la que no se comprometa el proponente a realizar el servicio en la forma siguiente:

a) El contratista se compromete a entregar en las Arcas provinciales, dentro del período voluntario que se ésta blece, o sea en los dos primeros meses

de cada trimestre, una cantidad que, unida a los ingresos realizados por los Ayuntamientos directamente, o por compensación, represente como mínimo el 30 por 100 de la suma que en cada trimestre deben satisfacer aquellos por corriente; y en el período ejecutivo, para lo que se conceden los dos meses siguientes, se practicará liquidación del trimestre precedente, sirviéndole de abono para completar el 75 por 100 del cupo corriente, cuyo ingreso se considera obligatorio, las cantidades ingresadas durante los cuatro meses indicados.

Sólo se exigirá a los Ayuntamientos por el concepto de atrasos el 6 por 100 de sus débitos, si, por su parte, dichas Corporaciones no lo ingresan en el período voluntario que para ello se señala, o sea el segundo trimestre de cada año, que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre, expidiendo en este caso mandamiento de apremio por el total de los débitos que les resulte, previas las certificaciones y órdenes oportunas.

La Diputación se obliga a no conceder aplazamientos a los Ayuntamientos por los débitos que le resulten; pero se reserva el derecho de rebajar el importe total del repartimiento del contingente en la cuantía que considere oportuna, según las necesidades del presupuesto de cada ejercicio de los que son objeto del contrato.

Llegados el último día del segundo mes de cada trimestre y el del primer mes del siguiente, respectivamente, la Contaduría de la Diputación librará certificación en forma de los ingresos verificados y del déficit que resultare hasta completar el tanto por ciento que en los expresados períodos corresponden ingresar al contratista; y para enjugar este déficit, el Presidente ordenará contra el depósito constituido para fianza, por la cantidad necesaria, haciéndolo constar así en el resguardo del depósito hecho por el rematante.

Caso de que algún Ayuntamiento ingresare en la Caja provincial mayor suma de la que le corresponda en el trimestre, este exceso no se tendrá en cuenta para la liquidación que del mismo se haga al contratista, sino que le servirá de abono en las liquidaciones de los trimestres sucesivos a que el exceso corresponda.

Los anticipos que el contratista realice por cada trimestre, en virtud de esta obligación, le serán devueltos a medida que los Ayuntamientos ingresen por las cuotas trimestrales a que aquéllos correspondan, quedando afectos dichos ingresos, especialmente al reintegro de los expresados anticipos, cuya devolución se verificará dentro del término de quinto día.

b) En el período voluntario, que comprende los dos primeros meses de cada trimestre, los Ayuntamientos realizarán sus ingresos directamente en la Caja provincial.

Durante el período ejecutivo de cobranza, que comienza en el tercer mes de cada trimestre, procederá el contratista al apremio, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción que para ello rija.

Del 1 al 8 del tercer mes de cada trimestre, se entregará por la Contaduría de la Diputación al contratista, relación certificada de la cantidad que

cada Ayuntamiento haya dejado de satisfacer durante el período voluntario; y en vista de dicho documento, y dentro de los cinco días siguientes a su entrega, expedirá certificaciones particulares del débito de cada Municipio, con el despacho de la ejecución, expedido igualmente por el contratista, a favor del Agente que designe, que servirán de base para el procedimiento de apremio.

Los nombramientos de Agentes se pondrán en conocimiento de la Diputación, a fin de que ésta los dé a conocer por medio del *Boletín Oficial* a las Autoridades administrativas y judiciales para que les presten el apoyo necesario.

c) A la vez que los Agentes designados por el contratista requieran de pago a las entidades deudoras, con arreglo a lo dispuesto en la repetida Instrucción, notificarán a las mismas el deber en que se encuentran de activar desde luego la recaudación y adoptar las medidas necesarias, para que, en el término de un mes, queden subsanadas las faltas en que por su negligencia hubieran incurrido; único modo de evitar que sean declarados los Alcaldes y Concejales personalmente responsables del descubierto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Julio de 1898.

Esta diligencia, debidamente requisitada, cuidará el contratista de que llegue a poder de la Diputación, a los efectos debidos.

d) Si resultase ineficaz la retención practicada del 25 por 100, por falta de ingresos en las Areas municipales, o por cualquier otra causa, deberá ser declarada la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, sin demora, y el contratista estará obligado a tramitar y hacer efectivo, por sí o por medio de sus Agentes, el importe de los expedientes objeto de dicha declaración, sujetándose a las disposiciones de la Instrucción citada.

Una vez expedidos los apremios, no podrán ser suspendidos mientras exista descubierto por principal y gastos causados por el contratista o sus Agentes; quedando la Diputación obligada a resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremio, dentro de los plazos marcados en la Instrucción.

La Diputación, o la Comisión provincial, entendiere que debía suspenderse el procedimiento de apremio contra algún pueblo, por concurrir en él circunstancias afectivas especiales, podrá acordar la suspensión, por tiempo que determinará, mediante acuerdo especial, siendo responsables los que lo adoptaren, del pago de lo que por tal causa dejare de recaudarse.

5.º El contratista establecerá una oficina en la capital, y, si lo estima conveniente, Agencias en los pueblos más importantes de la provincia, dando conocimiento de ello a la Diputación y a los Ayuntamientos.

Durante el período de apremio, la Diputación enviará al contratista nota diaria de los ingresos que en la Caja provincial se realicen por cuenta de los descubiertos de que se hubiere certificado, a fin de que limite los procedimientos a la parte no satisfecha, con reducción de las dietas, según las cantidades que se perciban en cada caso.

6.º Las responsabilidades en que

incurra el contratista, por no obligar a los Ayuntamientos a entregar sus débitos en el tiempo y forma pactados, o por cualquiera otra falta de cumplimiento de este contrato, se harán efectivas gubernativamente, a excepción de aquellas que tengan marcado procedimiento especial en este contrato para su correctivo y en la forma siguiente:

Primero. De las cantidades que, en metálico, valores o efectos públicos haya constituido como fianza; y

Segundo. De los demás bienes del contratista, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

7.º Las cantidades que hubieran de ordenarse contra la fianza, por cualquiera de los conceptos expuestos, serán repuestas por el contratista, en el término de cinco días, a contar desde el día de la notificación que por la Presidencia de la Diputación se le haga, ordenándole que la complete; y de no haberlo en el tiempo señalado, se tendrá por rescindido este contrato, con pérdida del resto de la fianza constituida.

8.º Para tomar parte en la subasta, se requiere:

Primero. Ser capaz, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Segundo. Haber constituido en depósito provisional, en la Depositaria de fondos provinciales, o en la Caja general de Depósitos, o en su Sucursal en esta provincia, en metálico o en valores del Estado, por el tipo de cotización en el día en que se constituyan los depósitos, la cantidad de 5.000 pesetas, 5 por 100 del importe a que asciende un trimestre de la anualidad fijada, con arreglo al artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán en la Secretaría de la excelentísima Diputación o en la Dirección general de Administración, de diez a trece, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la subasta en la GACETA, hasta el día anterior a su celebración, y contendrá:

Primero. La proposición, estrictamente ajustada al modelo adjunto y en papel del sello 8.º

Segundo. El documento que acredite haber hecho el depósito provisional a que se refiere el inciso segundo de la condición anterior; y

Tercero. La cédula personal del autor de la proposición.

10.º La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en Albacete, en el Palacio de la Diputación, ante el señor Gobernador civil de la provincia o señor Diputado provincial en quien delegue, en el día y hora que se indique en los anuncios que han de publicarse en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de Albacete*.

La subasta se llevará a efecto con estricta sujeción a las disposiciones de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905, a cuyo efecto se considerarán las mismas como parte integrante de este pliego.

11.º El licitador a quien definitivamente se adjudique el servicio, de que se trata, prestará una fianza en metálico o en valores del Estado, al tipo de su cotización oficial en el día en que se constituya de 10.000 pesetas a que as-

ciende el 10 por 100 de la cantidad que en cada trimestre ha de ingresar el contratista.

Si la fianza se constituye en valores públicos, y por efecto de sus oscilaciones sufren disminución, deberá el contratista reponer la diferencia en el término de diez días, siempre que la oscilación determine una baja que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó.

12. Adjudicado definitivamente el servicio, el rematante presentará, en el término de cinco días, documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y se le señalará día y hora, para que, dentro de los ocho días siguientes, al de la presentación del expresado documento, concurra al otorgamiento de la escritura. Si requerido no lo verificase, o no constituyese la fianza en el plazo fijado o de la prórroga de tres días, que por causa justificada le podrá conceder el Presidente de la Diputación, se tendrá por anulado el remate, susciendo tal declaración, que hará la Diputación o la Comisión provincial, los efectos señalados por la Instrucción antes invocada.

La Diputación provincial, por órgano de su Presidente, una vez hecha la adjudicación definitiva, procederá, además de su publicación en el *Boletín Oficial*, para conocimiento de las Autoridades administrativas y judiciales, a interesar de dichas Autoridades presten por su parte todo el apoyo debido al contratista y sus Agentes, para que la recaudación sea todo lo eficaz que la Corporación provincial necesita para el cumplimiento de sus imperiosas e ineludibles obligaciones.

13. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho a reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos legales, y con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes, renunciando las partes contratantes a todo fuero y privilegio corporativo o personal de jurisdicción, sometiéndose a los Jueces de Tribunales ordinarios de esta capital, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que puedan surgir del contrato; y en lo Contencioso, al Tribunal provincial de Albacete; quedando subrogado el contratista en todos los derechos de la Diputación provincial para la realización de la cobranza.

Todos los casos dudosos o no comprendidos en este pliego de condiciones, se resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes, a cuyo fin se tendrá la Instrucción últimamente mencionada, según ya se ha dicho, como parte integrante del mismo.

14. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios en la *GACETA DE MADRID*, otorgamiento de escritura, copia de la misma y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

15. En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al acto de la subasta y lo haga otra persona en su nombre, el poder que ésta presente será bastantado por el Letrado D. Juan Silvestre Miñana, si lo es en Albacete, y por los Letrados de Madrid, D. Miguel Martínez Acacio y D. José Cuartero, si ha de surtir sus efectos en dicha villa y Corte.

Desde el día en que el anuncio

de esta subasta aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial de la provincia de Albacete*, hasta el en que la misma tenga lugar, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación provincial el pliego de condiciones del contrato a que se refiere este anuncio.

17. Terminado el tiempo de duración del contrato y los diez meses más que para la conclusión de los expedientes incoados se conceden al contratista, se practicará una liquidación con el mismo; y si resulta solvente, con la aprobación de la Corporación, se librará certificado acreditativo de tal extremo, y el Presidente procederá a ordenar la devolución de la fianza, cancelándose la escritura que para la formación del contrato se hubiera otorgado.

18. Si por disposición legislativa dejare de pertenecer a la Diputación provincial el cobro del Contingente, esto será causa de rescisión del contrato, sin derecho a indemnización por parte del contratista.

19. Habiendo transcurrido el plazo de veinte días a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formulado reclamación alguna, se hace constar, en observancia de lo prescrito por el artículo 8.º de dicha Instrucción.

Albacete a ... de ... de 1921.—El Secretario, José Díaz.—El Vicepresidente, Pedro J. Miramón.

Modelo de proposición.

D. F. de T., mayor de edad, de esta ... de profesión ..., vecino de ... y habitante en ... número ..., según justifica con la cédula personal de ... clase ... número ..., expedida en ... de 192..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *GACETA DE MADRID*, número ... de ... de ... del corriente y en el *Boletín Oficial de la provincia de Albacete*, correspondiente al día ... de ... del mismo año, para contratar en pública subasta la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la misma a la Diputación por sus cupos de Contingente corriente y atrasos, se comprometo a desempeñar el indicado servicio, por el tiempo que se fija en el mismo de duración al contrato, con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones, y por los premios siguientes: (aquí, en letra, el tanto por ciento que se proponga) por atrasos y (después, y también en letra, el tanto por ciento que se proponga) por corriente. (Si la mejora versara, además, o exclusivamente, acerca del aumento del tanto por ciento que el contratista debe entregar en el tiempo y forma que se establece en el pliego de condiciones, se consignará asimismo el tanto por ciento en que el aumento consista), acompañando al efecto el resguardo de ... pesetas, expedido por ... en ..., depósito necesario para poder optar a este servicio.

(Fecha y firma del licitador.)

S—383

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

Proyecto de pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente provincial.

1.º Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la misma, por concepto de contingente provincial, respectivas al tiempo del arriendo, como también del importe de las anualidades de atrasos que tiene concertadas actualmente esta Diputación con los citados Ayuntamientos, correspondientes a los años 1921 y 1922, así como de las que puedan fijarse para los años sucesivos, comprendidos en la duración del contrato, por virtud de nuevo concierto que voluntariamente puede hacer esta Diputación, por los atrasos de todas clases que existan a la terminación del actual.

2.º La duración del contrato de arriendo será de cinco años, que empezará en 1.º de Abril de 1921 y terminará en 31 de Marzo de 1926.

Esto no obstante, se entenderá prorrogado el contrato hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados por el artículo 29 de la vigente Instrucción del ramo, el objeto de contratar nuevamente el servicio, se declarasen desiertas por falta de licitadores o si la Diputación acordara la recaudación directa.

3.º La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades mencionadas en el artículo 18 de la Instrucción, reputándose más ventajosas entre las proposiciones que se presenten:

1.º Las que aumenten el tanto por ciento de las entregas anuales que se fijan en la condición 6.ª de este pliego.

2.º Las que en igualdad de tanto por ciento rebajen más el premio de cobranza.

4.º Para remunerar el servicio y como tipo en baja para la subasta, se fija el tres por ciento de apremio de cobranza.

Se exceptúan del abono del premio de cobranza las cantidades que ingresen los Ayuntamientos por anualidades de atrasos concertados vencidas al empezar el arriendo, así como las respectivas a atrasos no concertados que adieren en la misma fecha.

5.º El importe de las cantidades que el contratista devengue por premio de cobranza se le abonará trimestralmente por libramiento con cargo al capítulo respectivo del presupuesto provincial, dentro de los ocho días siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

6.º El contratista se obliga a ingresar anualmente en la Caja provincial una cantidad que unida a los ingresos realizados por los Ayuntamientos en dicha Caja por el ejercicio corriente representen el 90 por 100 del importe total del repartimiento corriente y de la anualidad respectiva de atrasos concertados.

7.º Los ingresos que debe hacer el contratista en la Caja provincial como consecuencia de lo indicado en la condición anterior, los efectuará por trimestres en la parte proporcional que a cada uno corresponda, en la forma siguiente:

20 por 100 en los últimos cinco días del primer mes de cada trimestre.

30 por 100 en los últimos cinco días del segundo mes de cada trimestre.

40 por 100 en los últimos cinco días del tercer mes de cada trimestre.

8.º A fin de cada ejercicio o año económico se practicará entre la Diputación y el contratista una liquidación general, teniendo éste la obligación de ingresar en todo el siguiente mes el resio hasta completar el importe total del repartimiento y anualidad concertada, sirviéndole para ello de abono las cantidades que representen los expedientes ejecutivos que tengan entregados en la Diputación y estén pendientes de algún trámite que no sea de la competencia del contratista y de aquellos en que apurados todos los trámites legales a juicio de la Diputación o de la Comisión provincial, aparezcan terminados sin haberse podido realizar el descubierta.

9.º El contratista queda obligado a presentar en la Contaduría provincial, lo más tarde en los diez días últimos de cada ejercicio o año económico, una relación de los Ayuntamientos a los cuales deban aplicarse las cantidades que el mismo pueda haber tenido necesidad de ingresar en la Caja de la Diputación para completar el tanto por ciento de Ingresos fijados en la condición 6.º de este pliego. Caso de no efectuarlo la Diputación o Comisión provincial podrá acordar libremente que sean aplicados a aquellos Ayuntamientos que a su debido ofrezcan mayores garantías de reembolso para el contratista.

10. El arrendatario efectuará las entregas a que queda obligado por este pliego en oro, plata o billetes del Banco de España, con exclusión de todo crédito, cualquiera que sea la clase de valores en que esté representado.

11. Los ingresos que por todos conceptos deban llevar a cabo los Ayuntamientos, los harán necesariamente en la Caja provincial, a excepción de las cantidades que se devenguen por dietas, costas, viajes, hospedajes y demás gastos propios del procedimiento ejecutivo, las cuales podrán ser recaudadas directamente por el arrendatario, previa la aprobación por la Diputación o Comisión provincial de la liquidación correspondiente que detallada figurará en el expediente respectivo.

Por la Contaduría provincial se facilitará diariamente al arrendatario una lista de los ingresos efectuados en el día por los Ayuntamientos en la Caja de la Diputación, por los conceptos que afectan al arriendo.

12. La fianza definitiva que el contratista deberá constituir dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será el importe del 10 por 100 de un trimestre de repartimiento y anualidad concertada, la cual podrá constituir en cualquiera clase de valores de los determinados en los artículos 13 y 14 de la Instrucción.

13. Como garantía del cumplimiento de la condición 7.º de este pliego constituirá el contratista un depósito de 125.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública en la Caja de la Excelentísima Diputación, la que podrá hacer uso de dichos valores realizándolos al precio de su cotización oficial y en la cantidad que fuere necesaria para completar la que el contratista deje de

ingresar en los plazos que se señalan en la referida condición, quedando obligado a reponer o completar las 125.000 pesetas dentro de los quince días siguientes al en que la Diputación le hubiere notificado que había dispuesto de todo o parte de aquél; y si no lo hiciera podrá la Corporación rescindir el contrato con pérdida de la fianza definitiva y del resto del depósito si lo hubiere.

14. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no ingresar en el tiempo, forma y cantidad pactados o por cualquier otra falta en el cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las cantidades en metálico o valores que haya conseguido como fianza y depósito.

Segundo. De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

15. Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato, fuere modificada la organización económica de la provincia, en tal manera, que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho el contrato, practicándose en este caso una liquidación general en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese podido recaudar hasta entonces, a menos que justifique que la causa de no haberlos realizado no es imputable a su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho a premio por las pendientes de cobranza.

16. El contratista se obliga a efectuar el servicio en la forma siguiente:

Primero. Establecerá una oficina en esta capital, que se estimará domicilio para notificaciones, requerimientos y en general para todos los efectos oficiales concernientes al arriendo, cuya oficina podrá instalarla a su voluntad en el mismo edificio de la Diputación, a cuyo efecto ésta le facilitará local adecuado para ello.

Segundo. Al comenzar la ejecución del contrato y después al principio de cada año económico recibirá de la Diputación relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anualmente por repartimientos y atrasos concertados.

Tercero. Quedará a cargo del arrendatario los anuncios señalando los períodos de cobranza, tanto voluntarios como ejecutivos, los cuales, con arreglo a Instrucción, serán el segundo mes de cada trimestre para el primer período y el tercer mes para el segundo.

Cuarto. Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria el contratista presentará a la Diputación provincial y en su defecto a la Comisión permanente una relación de los Ayuntamientos que no hayan saldado sus descubiertos.

Presentada la anterior relación de deudores, la Diputación provincial y en su defecto la Comisión permanente, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos, sin que este acuerdo pueda adoptarse en ningún caso, antes del primer día del tercer mes del trimestre.

Cuando la Diputación o en su caso la Comisión permanente no acuerde la expedición de apremio en los términos que se establecen en el párrafo ante-

rior o cuando después de acordado el Presidente de la Diputación demore la expedición de los despachos por más de ocho días, y finalmente, cuando por acuerdo competente que deberá ser siempre justificado, resuelva suspender o levantar algún apremio, el importe de esas sumas servirá de data al contratista, pero sin abono de premio de cobranza.

Quinto. Los nombramientos de comisionados de apremio se harán a propuesta del contratista o de su legítimo representante pudiendo proponerse asimismo, entregándose a los nombrados sus credenciales respectivas y los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva de apremio.

Sexto. Las dietas se fijarán en los despachos de apremio con arreglo a la escala que marca la Instrucción en su artículo 10.º, entendiéndose que no podrá elevarse su cuantía por acumulación de débitos. Ahora bien, cuando en un expediente figuren varios despachos de apremio, aquéllas se fijarán por la que designe el despacho que las señale más elevadas, a partir de la fecha de éste y mientras existan descubiertos del trimestre respectivo.

Séptimo. A la terminación de cada ejercicio o año económico, se presentarán por el arrendatario a la Diputación o Comisión permanente los expedientes ordinarios de apremio, y en los que se compruebe que la retención del 25 por 100 de los ingresos embargados a los Ayuntamientos respectivos no ha sido suficiente para extinguir el descubierta, se acordará con arreglo a las disposiciones vigentes, que se instruya expediente especial que venga a demostrar si los Alcaldes y Concejales han incurrido en los casos de responsabilidad que señala el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, a cuyo efecto se autorizará a los Agentes que designe la Diputación o Comisión provincial para que lleven a cabo un examen e investigación en los libros de contabilidad y documentos necesarios de cada Ayuntamiento. Practicadas estas diligencias volverán los expedientes a la Diputación o Comisión provincial para que si procede acuerde se lleve a cabo el requerimiento concejil que determina la citada ley, y transcurrido el plazo de un mes que ésta concede, la Diputación o Comisión provincial acordará en los casos que proceda la responsabilidad personal de los alcaldes y concejales respectivos.

Si seguido el procedimiento contra los bienes de los Alcaldes y Concejales como consecuencia de la responsabilidad decretada, éstos resultaran insolventes, la Diputación o Comisión provincial acordará que por el importe del descubierta, dietas, gastos y costas, se gire un reparto contra los contribuyentes del término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, cuyos repartos se exigirán directamente por los comisionados de apremio.

Para cada uno de los acuerdos que la Diputación o Comisión provincial tenga que adoptar con referencia al procedimiento que queda señalado, se fija un plazo de diez días, a contar desde aquel en que sean entregados los expedientes por el arrendatario en las oficinas de la Diputación, entendiéndose

se que transcurrido dicho plazo sin haberse acordado, servirán de data al contratista las cantidades que importen los descubiertos de cada expediente no despachado, debiéndose tener presente en cuanto lo que, al período electoral se refiere, las aclaraciones que contiene la Real orden del Ministerio de Hacienda de 17 de Marzo de 1896 y otras análogas.

Octavo. Todos los expedientes ejecutivos de apremio y especiales de responsabilidad personal, con inclusión de los despachos y certificaciones de débitos, deberán ser reintegrados por el contratista con arreglo a la vigente ley del Timbre, conforme vayan tramitándose si bien reembolsándose de los Ayuntamientos respectivos de la cuantía de dichos reintegros.

17. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que por lo tanto, tenga el contratista derecho a reclamar aumento de premio de cobranza, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel sellado, otorgamiento de escritura, derechos reales y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

19. Cuando por expiración del tiempo marcado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiese prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirá de abono, pero sin premio, todas las sumas no realizadas, siempre que la presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones legales vigentes.

20. Todos los casos dudosos o no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción a las reglas establecidas en la vigente Instrucción sobre contratos de servicios provinciales y municipales.

21. Se designa al Letrado Decano del Colegio de Abogados de esta capital para el bastanteo de los poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en Madrid a cualquier Letrado en ejercicio.

22. La subasta se celebrará en la forma y con los requisitos que establece la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, doble y simultáneamente, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración y en la Diputación provincial de Sevilla, el día 19 de Abril próximo y hora de las once, adjudicándose el remate al licitador que presente la proposición más ventajosa, según el orden establecido en la condición tercera de este pliego.

23. Son requisitos indispensables para tomar parte en la subasta:

Primero. Ser mayor de edad y hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

Segundo. No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el artículo 11 de la citada Instrucción.

Tercero. Haber constituido la fianza provisional establecida en la condición siguiente.

24. Siendo el importe de un trimestre por repartimiento y atrasos concertados con arreglo al presupuesto del ejercicio de 1921-22 el de 673.700,60 pesetas el depósito provisional consis-

tente en el 5 por 100 de dicha suma será de 33.685,03 pesetas.

25. Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación provincial de Sevilla, desde las diez a las trece y desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al de la subasta, basta.

Segunda. A todo pliego acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

Tercera. Todas las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final, e irán extendidas en papel de la clase 11.ª

26. Dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, previa la constitución del depósito a que se refiere la condición 13 y de la fianza establecida en la condición 12 de este pliego.

Transcurrido dicho plazo y la prórroga de cinco días que por causas justificadas pudiera concederse, se tendrá por rescindido el contrato, en perjuicio del rematante, con los efectos que señala el artículo 24 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

27. Si por disposiciones superiores se modificase el régimen administrativo de las provincias, la organización económica de las Diputaciones o la forma de recaudar el contingente provincial en términos que se opongan total o parcialmente a lo establecido en las condiciones de este pliego, se entenderá facultada esta Corporación para dar por rescindido el contrato, cual si hubiere expirado el tiempo del mismo, sin que, por tanto, tenga derecho el contratista a indemnización alguna.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., calle..., número..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número... del día de... de... para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Sevilla, por corriente y anualidades de atrasos concertados, se obliga a efectuarlo con sujeción a dicho pliego y por los premios de (en letra), por ciento por ambos conceptos, obligándose al propio tiempo a ingresar trimestralmente en la Caja provincial el (en letra) por ciento a los efectos de la condición 7.ª del referido pliego.

(Fecha y firma).

D. Antonio de Montes y Castillo, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Sevilla.

Certifico: Que el anterior proyecto de pliego de condiciones fué aprobado y declarado definitivo por acuerdo de esta Excelentísima Diputación provincial, de 28 de Enero último, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 31 de dicho mes, en cumplimiento y a los efectos del artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Y para que conste y remitir a la Dirección general de Administración lo-

cal, a los efectos de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y fijación del día para la subasta, pongo la presente, visada por el señor Presidente, en Sevilla a 21 de Febrero de 1921. Antonio de Montes.—V.º B.º: El Presidente, Martín.

S—389

COMISION DE EXPERIENCIAS DEL MATERIAL DE INGENIEROS

El Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, Presidente de la Comisión de experiencias del material de Ingenieros.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el Reglamento de Contratación vigente aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa número 157), ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (Colección Legislativa número 128) y la de Protección a la industria nacional y demás disposiciones vigentes, se saca a concurso público la adquisición de material radiotelegráfico con destino al primer Regimiento de Telégrafos y Batallón de Radiotelegrafía y elección de modelos de estaciones reglamentarias, de acuerdo con el Real decreto de 23 de Febrero último (Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, número 43), cuyo acto deberá tener lugar en mi despacho del Ministerio de la Guerra a las once del día 15 de Abril próximo venidero.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que a continuación se cita, se presentarán en pliego cerrado y lacrado, dirigido a dicha Presidencia dentro de la primera media hora que transcurra a partir de la señalada para el concurso, en papel sellado de la clase octava, sin enmiendas ni raspaduras, acompañadas del último recibo de la contribución industrial y del de haber presentado el modelo o modelos de estaciones para el concurso, como asimismo de la carta de pago que justifique haber impuesto en concepto de fianza provisional en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales las cantidades de 3.500 y 10.000 pesetas para las proposiciones del material del primer Regimiento de Telégrafos y 20.000 y 4.000 para las correspondientes a las estaciones del Batallón de Radiotelegrafía, pudiendo esta garantía consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorará al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, a menos que sean de aquellos que con arreglo a las leyes deban ser admitidos por su valor nominal, y quedará constituida a mi disposición.

Las casas proponentes entregarán los modelos que presenten en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones (sitio en la Ronda del Conde Duque) antes de las veinticuatro horas del día 15 de Abril próximo venidero.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Comisión de Experiencias del material de Ingenieros situadas en la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, todos los días laborables de nueve a trece, habiéndose publicado además en el Diario Oficial número 53 del Ministerio de la Guerra del día 8 del mes actual.

Madrid, 14 de Marzo de 1921.—Antonio López Arcós.

Modelo de proposición.

... con domicilio en ... calle de ... número ... como (propietario o apoderado) de (razón social de la casa constructora), enterado del concurso dispuesto por Real orden de 7 de Marzo de 1921 del Ministerio de la Guerra inserta en el *Diario Oficial* número 53 para adjudicar la construcción de estaciones radiotelegráficas para (primer Regimiento de Telégrafos y Batallón de Radiotelegrafía), y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga, con estricta sujeción a ellas, a su más exacto cumplimiento en la oferta que a continuación detalla para la construcción (del modelo o modelos) tipo (para automóvil o motocicleta del primer Regimiento de Telégrafos o del número 1 o número 2 del Batallón de Radiotelegrafía) de los que presenta dos estaciones en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, acompañando la cédula personal, clase ... número ... (poder en caso necesario) y último recibo de la contribución industrial.

Precios.

El de las estaciones de automóvil para el primer Regimiento de Telégrafos es (en letra) ... pesetas.

El de las estaciones de motocicleta para el primer Regimiento de Telégrafos es (en letra) ... pesetas.

El de las estaciones tipo número 1, para el Batallón de Radiotelegrafía es (en letra) ... pesetas.

El de las estaciones tipo número 2, para el Batallón de Radiotelegrafía es (en letra) ... pesetas.

Número de estaciones a construir

Estaciones de automóvil para el primer Regimiento de Telégrafos ...

Idem de motocicleta para idem, ...

Idem tipo número 1 para Batallón de Radiotelegrafía ...

Idem tipo número 2 para idem ...

Plazos de entrega contados a partir de la fecha de la adjudicación.

Para las estaciones de ...

Un tiempo total de ... meses.

(Firma y rúbrica del licitador.)

Madrid, 14 de Marzo de 1921.—Antonio López Arcos.

S—394

ADMINISTRACION PROVINCIAL**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

Para conocimiento de los aspirantes Maestros en expectativa de destino, este Distrito universitario, de Rectorado, hace público los siguientes nombramientos:

1.º El aspirante número 75, D. Angel Gil Moñivas, ha sido nombrado por el Rectorado de Santiago con fecha 24 de Febrero último, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Oirós, Pontevedra, única provincia que solicitó.

2.º El aspirante número 43, D. Manuel Bascón Hernández ha sido nombrado

por el Rectorado de Oviedo, con fecha 11 del mes actual, Maestro en propiedad de Robellada de Onís, Oviedo, Escuela anunciada por resultados para su provisión entre los aspirantes de este Distrito, y propuesto dicho señor por ser el aspirante que ocupa el número más abajo entre los que la solicitaron.

Salamanca, 15 de Marzo de 1921.—
P. D., el Vicerrector, Enrique Esperabé.
P—1004

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SANTANDER

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, se anuncia para su provisión, según allí se previene, las siguientes Ayudantías vacantes en esta Escuela:

Dos de Ciencias,
Una de Letras,
Una de Labores,
Una de Música,
Una de Dibujo.

Las aspirantes, que tendrán de ser mayores de veintinueve años y menores de treinta y cinco, dirigirán sus instancias a la Sra. Directora de este Centro en el plazo de diez días, contados desde el de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La fecha en que han de comenzar los ejercicios, el número y clase de éstos, se dará a conocer oportunamente a los aspirantes en el tablón de anuncios de esta Escuela.

Santander, 16 de Marzo de 1921.—
La Secretaria, Africa León.—V.º B.º:
La Directora, Margarita Cutanda.

P—1003

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Relación de los señores Maestros interinos del grupo C, a quienes se adjudica Escuela en propiedad en esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes.

D. Isaac Granda y Granda, número 85 del grupo C, se le adjudica la Escuela de Alpedroches, vacante en 7 del actual.

Guadalajara, 16 de Marzo de 1921.
El Jefe de la Sección, Jerónimo Faunero.
P—1000

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID**ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS****Convocatoria a exámenes de ingreso.**

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria

La enseñanza secundaria será teórico-práctica. Durará dos años o cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquirieran el título de Perito agrícola, disfrutarán de los derechos de aptitud que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudiaran la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

a) Ser español.

b) Tener diez y seis años cumplidos.

c) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

d) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía general y de Europa.

Elementos de matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría); y

Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la GACETA DE MADRID, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (GACETA del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante

sando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 13 de Marzo de 1921.—El Ingeniero Director, Carmelo Benzaiges P—989

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANTALAPIEDRA

D. José Rodríguez Paradinas, Alcalde constitucional de Cantalapietra, provincia de Salamanca.

Hago saber: Que a instancia de Anastasio Martín Casado, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Anastasio Martín Casado, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Celestino Martín Jiménez, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Anastasio y de Jacoba, nació en Madrigal de las Altas Torres, provincia de Avila, el día 6 de Abril de 1871, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cincuenta años; su estado era el de casado, y de oficio jornalero al ausentarse hace veintinueve años del pueblo de Cantalapietra, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado Celestino Martín Jimé-

nez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribó.

Cantalapietra, 12 de Marzo de 1921. El Alcalde, José Rodríguez.

M—969

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHELVA

Por este Ayuntamiento, a instancias del mozo Angel Sayas Martínez, número 39 del sorteo de 1918, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su hermano Juan Antonio, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido mozo Juan Antonio Sayas Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Antonio, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de que se trata.

El repetido Juan Antonio Sayas Martínez es natural de Chelva, hijo de Manuel y Angela, nació el 29 de Mayo de 1883, de treinta y ocho años de edad, y señas particulares: alto, delgado, ojos azules, nariz regular, color rubio, barba poblada; vestía al estilo del país, sin señas particulares.

Cheiva, 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Noya. M—926

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID

DISTRITO DEL CENTRO

D. José Navarro y Enciso, Teniente Alcalde del distrito del Centro, de esta Corte.

Hago saber: Que por el mozo número 214 del actual reemplazo por este distrito, Miguel León Martín, se ha alegado la excepción de hijo de madre abandonada y pobre, a quien mantiene, y cuyo padre se halla en ignorado paradero desde hace más de diez años, y siendo necesario justificar en dicho expediente dicho extremo, por el presente requiero a cuantas personas puedan facilitar algún dato, manifiesten en esta Tenencia de Alcaldía cuantos posean acerca de la ausencia y paradero de Manuel León Sánchez y Sánchez, natural de Málaga, de cincuenta y cuatro años, estatura regular, pelo y cejas negras, nariz aguileña, y con pecas de viruela en la cara.

Madrid, 4 de Marzo de 1921.—José Navarro y Enciso. M—930

D. José Navarro y Enciso, Teniente Alcalde del distrito del Centro, de esta Corte.

Hago saber: Que por el mozo número 55 del actual reemplazo, José Charcau Almuzara, se ha alegado la excepción de hijo natural de madre cuyo marido la abandonó hace más de diez años y a cuyo sostenimiento atiende el mozo, y necesitando justificarse dicho ex-

treme en el expediente, por el presente requiero a cuantas personas puedan facilitar algún dato, participen a esta Tenencia de Alcaldía cuantos tengan acerca del paradero de Miguel Sia Falcón, natural de Zaragoza, de cuarenta y siete años, artista; cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo y cejas negras, nariz regular y boca grande.

Madrid, 21 de Febrero de 1921.—José Navarro y Enciso.

M—929

D. José Navarro y Enciso, Teniente Alcalde del distrito del Centro, de esta Corte.

Hago saber: Que por el mozo número 121 del actual reemplazo por este distrito, Francisco Rodríguez y Rodríguez, se ha alegado la excepción de hijo de madre abandonada, a quien mantiene, y cuyo esposo se halla en ignorado paradero desde hace más de diez años, y necesitando justificarse dicho extremo en el expediente, por el presente requiero a cuantas personas puedan facilitar algún dato, participen a esta Tenencia de Alcaldía cuantos tengan acerca del paradero de José Rodríguez Tarrazo, padre del indicado mozo, cuyas señas son: natural de Crau (Oviedo), de sesenta y nueve años, estatura regular, pelo y cejas negras, nariz regular, sin seña particular alguna.

Madrid, 23 de Febrero de 1921.—José Navarro y Enciso. M—928

ANUNCIOS OFICIALES

SINDICATO PARA EL DESAGUE DE LAS MINAS DEL LLANO DEL BEAL

En cumplimiento del artículo 20 del Reglamento por que se rige este Sindicato y con arreglo a la modificación de aquél por Real orden de 11 de Mayo de 1904, se ha acordado convocar a Junta general ordinaria de Propietarios y Representantes de concesiones mineras, interesadas en el Desagüe del Beal, para las once de la mañana del día 31 del actual, en el local de esta Corporación (calle de San Francisco, número 4, piso principal), debiendo tratarse en ella de los asuntos reglamentarios, y cualquier otro de interés general.

Se advierte a los interesados, que con antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta, deben presentar en la Secretaría del Sindicato los documentos que acrediten su personalidad, según el artículo 24.

Cartagena, 14 de Marzo de 1921.—El Presidente, Jorge Grey

K—644

SOCIEDAD "JAREÑO" DE CONSTRUCCIONES METALICAS

COMPANIA ANÓNIMA.—MADRID

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 31 del mes corriente, a las once y media, en su domicilio social, calle de Méndez Alvaro, número 80, para deliberar sobre una propuesta de emisión de Obligaciones.

Para concurrir a la Junta de referencia deberán cumplir los Sres. Accionistas lo que al efecto prescribe el artículo 22 de los Estatutos.

Madrid, 12 de Marzo de 1921.—El Secretario-Contador, J. Suárez.

X—645

COMPANIA GENERAL DE LA ALIMENTACION

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Compañía general de la Alimentación, el Presidente convoca a los señores Accionistas a la reunión extraordinaria de la Junta general de Accionistas, que se celebrará en el domicilio social (Barquillo, 32), de Madrid, el día 30 del corriente mes, a las doce de la mañana, para tratar de la diso-

lución, o lo que proceda, de dicha Sociedad.

Madrid, 18 de Marzo de 1921.—El Secretario del Consejo, José J. de Elizaga.

X—646

COMPANIA GENERAL DE LA ALIMENTACION

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Compañía general de la Alimentación, el Presidente convoca a los Sres. Accionistas a la reunión ordinaria de la Junta general de Accionistas, que se celebrará en el domicilio social (Barquillo, 32), de Madrid, el día 30 del corriente mes, a las once de la mañana, para aprobar el balance, las cuentas y la gestión del Consejo de Gobierno hasta el 31 de Diciembre último.

Madrid, 18 de Marzo de 1921.—El

Secretario del Consejo, José J. de Elizaga.

X—647

COMPANIA DE FERROCARRILES DE SEVILLA A ALCALA Y CARMONA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento a lo prevenido en los Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, para el día 30 de Abril próximo, a la una de la tarde, en el domicilio social, Estación de la Enramadilla, Sevilla, debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios.

Se admitirán acciones en depósito para concurrir a dicha Junta, hasta el 15 del expresado mes de Abril, en el domicilio social, donde se expedirán los oportunos resguardos.

Sevilla, 15 de Marzo de 1921.—El Vocal-Secretario, Pedro Fernández Pajacios.

X—649